Valorar para sustentar:

Las Normas Internacionales de Valoración y los Precios de Transferencia en el Perú.

Dr. Julio C. Cisneros
Socio de Impuestos
jcisneros@bakertilly.pe



> ***Las IVS ya no son solo un referente técnico de prestigio: el reglamento peruano las nombra y la declaración jurada pregunta por ellas.***

Una pregunta que dejó de ser académica

Pensemos en una empresa peruana que vende a su matriz del exterior la marca con la que ha trabajado durante quince años. No hay en el mercado una marca igual, con la misma historia y la misma clientela, que se haya vendido entre partes independientes. Tampoco hay regalías comparables confiables. **¿Cómo se demuestra entonces que el precio pactado es de mercado?**

Durante mucho tiempo, esa pregunta se respondía con creatividad y algo de fe. Los seis métodos tradicionales de precios de transferencia funcionan bien cuando existen comparables; cuando no los hay, el profesional terminaba armando un flujo de caja descontado sin una regla clara que le dijera qué supuestos sustentar, qué tasa usar o qué debía contener su informe. La administración tributaria, por su parte, podía cuestionar casi cualquier cosa.

Ese escenario cambió. Entre 2024 y 2026, el Perú incorporó a su normativa los llamados "otros métodos" de valoración y, con ellos, una referencia expresa a las Normas Internacionales de Valuación (IVS) que emite el International Valuation Standards Council (IVSC). Lo que antes era una buena práctica recomendable hoy es, en buena medida, el estándar con el que SUNAT medirá el trabajo del contribuyente. Este artículo repasa cómo llegamos aquí, qué exige la norma y qué deberían hacer las empresas y sus asesores.

El marco peruano: de seis métodos a una puerta abierta

El régimen de precios de transferencia está en los artículos 32 y 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta. El inciso e) del artículo 32-A enumera los métodos clásicos: precio comparable no controlado, precio de reventa, costo incrementado, partición de utilidades, residual de partición de utilidades y márgenes netos transaccionales. El inciso h) del mismo artículo señala que, para interpretar estas reglas, se aplican las Directrices de la OCDE en tanto no se opongan a la ley.

Esa última frase importa más de lo que parece. En marzo de 2026, la Corte Suprema, en la Casación **N.° 27181-2024-LIMA**, recordó que las Directrices son una herramienta auxiliar de interpretación y no una fuente de derecho: no pueden sustentar un ajuste si no existe una norma legal que lo respalde. En ese caso, SUNAT no podía aplicar el rango intercuartil a un ejercicio en el que la norma peruana no lo contemplaba. La lección es clara: en el Perú, lo que la OCDE recomienda solo pesa si la ley o el reglamento le abren la puerta. Y la puerta se abrió en tres pasos:

Norma	Fecha	Qué aportó
Decreto Legislativo N.° 1539	**Marzo de 2022**	Incorporó el flujo de caja descontado para determinar el valor de mercado en la enajenación de acciones no cotizadas, con umbrales de participación e ingresos.
Decreto Legislativo N.° 1663	**Setiembre de 2024 (vigente desde el 1 de enero de 2025)**	Reescribió el numeral 7 del inciso e) del artículo 32-A: si los seis métodos no son aplicables, puede usarse "otro método", siempre que refleje el valor que habrían pactado partes independientes y sea el más apropiado para la realidad económica de la operación. Menciona expresamente el flujo de caja descontado, los múltiplos, el valor de participación patrimonial, la tasación y el MPEEM, y exige un informe técnico.
Decreto Supremo N.° 302-2025-EF	**Diciembre de 2025**	Reglamentó esos métodos en el nuevo artículo 113-B: deben seguir las mejores prácticas internacionales vigentes al 1 de enero de 2025, como las IVS emitidas por el IVSC, y el informe técnico debe contener, como mínimo, la información que exigen los informes de valoración IVS vigentes al 31 de enero de 2025.

A esto se sumó, el **11 de noviembre de 2026**, la Resolución de Superintendencia **N.° 000225-2026/SUNAT**, que adaptó el formulario del Reporte Local. Ahora el contribuyente debe declarar por qué no usó los métodos tradicionales, qué estándar de valoración siguió (IVS u otro), el enfoque elegido, la tasa de descuento y cómo la calculó, el horizonte de proyección y la identidad y credenciales del valuador. SUNAT espera, además, que los cálculos sean reproducibles.En otras palabras, las IVS ya no son solo un referente técnico de prestigio: el reglamento peruano las nombra y la declaración jurada pregunta por ellas.

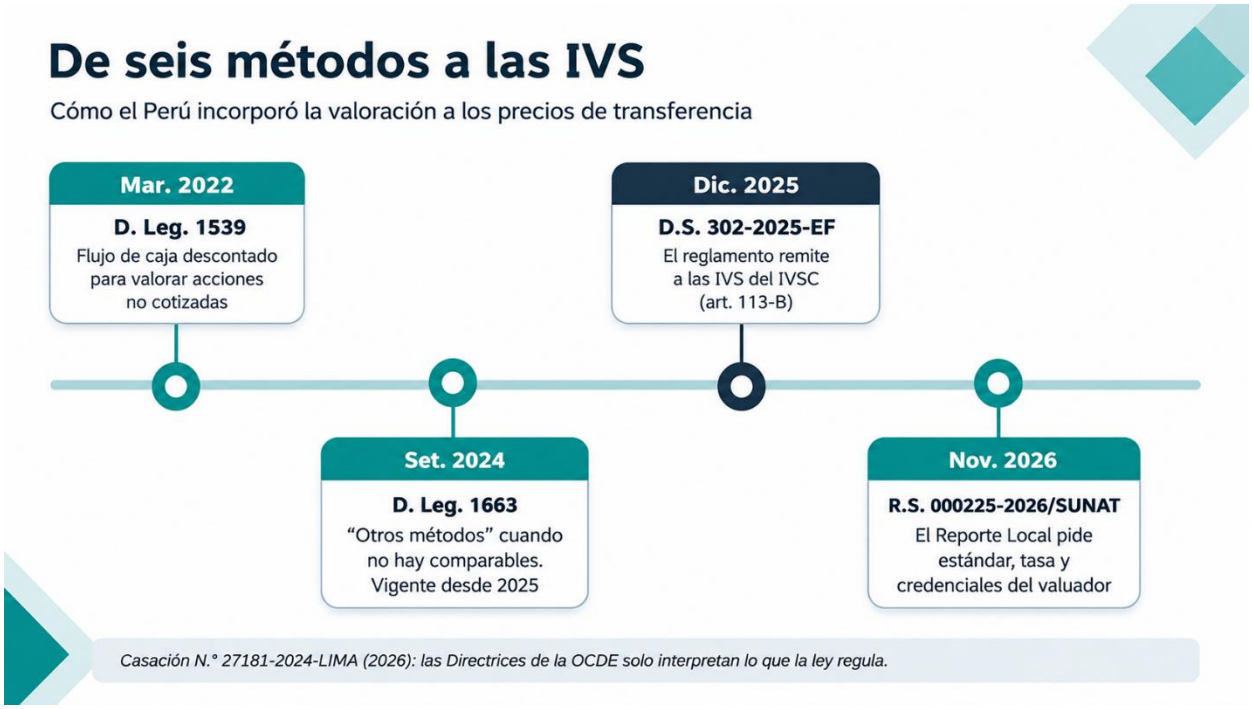

¿Dónde se cruzan la valoración y los precios de transferencia?

No todas las operaciones vinculadas necesitan una valoración. La compra de mercadería a una relacionada, los servicios administrativos o la distribución de rutina seguirán analizándose con márgenes netos o precios comparables. El terreno de los "otros métodos" es más acotado, pero también donde se juegan los montos más altos:

■ Transferencia o licencia de intangibles.
Marcas, patentes, software, cartera de clientes o know-how. Rara vez existen operaciones comparables, y la OCDE, en el capítulo VI de sus Directrices, reconoce que las técnicas de valoración basadas en flujos descontados pueden ser útiles en estos casos.

■ Venta de acciones o participaciones no cotizadas entre vinculadas.
Aquí la ley peruana ya prevé expresamente el flujo de caja descontado cuando el vendedor tiene al menos 5 % del capital y la sociedad emisora supera las 1 700 UIT de ingresos.

■ Reorganizaciones y traslado de funciones.
Cuando una empresa local deja de ser distribuidora plena y pasa a ser comisionista, o cede un contrato rentable a otra empresa del grupo, lo que se transfiere es un potencial de utilidades que debe valorarse.

■ Operaciones financieras complejas.
Garantías intragrupo, préstamos con condiciones atípicas o instrumentos híbridos, donde el precio depende de una estimación de riesgo más que de una tasa observable.

En todos estos casos, la pregunta deja de ser **"¿cuánto cobra un tercero por algo parecido?" y pasa a ser "¿cuánto vale esto para quien lo vende y para quien lo compra?".** Esa es, precisamente, la pregunta que las **IVS** ayudan a responder con disciplina.



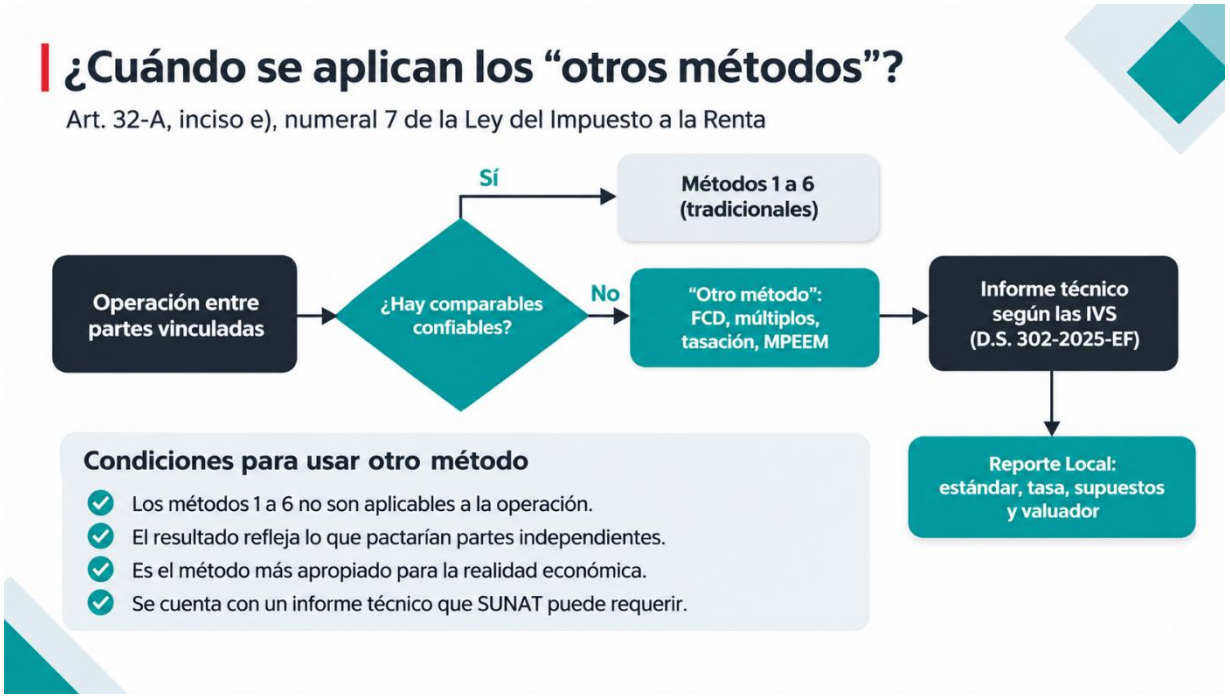

¿Qué aportan las IVS y dónde hay que tener cuidado?

Las IVS no dicen cuánto vale un activo; dicen cómo debe llegarse a esa cifra y cómo debe explicarse. Exigen definir con precisión el activo, la base de valor y la fecha de valoración; elegir y justificar el enfoque (ingresos, mercado o costo); documentar las fuentes de información y los supuestos; y emitir un informe que permita a un tercero entender cómo se obtuvo el resultado. La edición vigente desde el 31 de enero de 2025, que es la que toma como referencia el reglamento peruano, reforzó justamente la documentación, el control de calidad de los datos y el uso de modelos.

Para el especialista en precios de transferencia, eso tiene un valor muy concreto. Un flujo de caja descontado puede llegar a casi cualquier número si nadie revisa las proyecciones, la tasa de descuento o el valor terminal. Las IVS obligan a sustentar cada uno de esos elementos, y la nueva declaración del Reporte Local pregunta por ellos uno por uno.



El estándar, además, sigue evolucionando. El IVSC publicó en 2026 un borrador de la siguiente edición, prevista para entrar en vigor el 31 de enero de 2028, que revisa la norma sobre activos intangibles (IVS 210) y exige revelar el uso de inteligencia artificial u otras herramientas tecnológicas en la valoración. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual respaldó que esa revisión mantenga un enfoque neutral Respecto del propósito, para que sirva por igual a la información financiera, las licencias, los litigios y los precios de transferencia. Conviene tener presente que el reglamento peruano fijó como referencia la edición de 2025; una edición posterior no se incorpora automáticamente, y la Casación de 2026 sugiere que los tribunales no aceptarán lecturas expansivas.



Hay una advertencia que no se debe perder de vista. La OCDE pide cautela con las valoraciones preparadas con fines contables, como las asignaciones del precio de compra en una adquisición, porque sus supuestos no necesariamente coinciden con lo que acordarían partes independientes. Una valoración impecable según las IVS puede ser insuficiente para fines tributarios si no considera la perspectiva de ambas partes, las alternativas realistas que cada una tenía y quién asume efectivamente los riesgos. El artículo 113-B lo resuelve a su manera: las IVS se aplican "en tanto no se opongan" a la ley. Es decir, la valoración sirve al principio de plena competencia, no al revés.

Los retos en el Perú

Que la norma mencione las IVS no significa que el mercado esté listo para aplicarlas. Hay al menos cuatro frentes en los que se verá si el cambio funciona.

La información de mercado es escasa. Una tasa de descuento para una empresa peruana mediana suele construirse con betas de empresas cotizadas en Estados Unidos, una prima de riesgo país y ajustes por tamaño y liquidez. Cada uno de esos ajustes es discutible, y la Bolsa de Valores de Lima ofrece pocos comparables locales. El informe tendrá que explicar con claridad de dónde sale cada parámetro.

" A mi juicio, la escasez de comparables locales no debe verse como una excusa, sino como una razón para documentar mejor.

Un mercado de valores poco profundo como el nuestro obliga a recurrir a datos del exterior y a hacer ajustes, y cada ajuste es un punto de discusión con el fiscalizador. Considero que el valor de un buen informe no está en llegar a la cifra «correcta», que rara vez existe, sino en dejar claro por qué cada parámetro es razonable para una empresa que opera en el Perú.

No hay una profesión de valuador de empresas regulada. El país tiene reglas y peritos para la tasación de inmuebles, pero no un registro de valuadores de negocios o intangibles. El formulario de SUNAT pide la identidad y las credenciales del valuador, sin definir cuáles son aceptables. En la práctica, pesarán las certificaciones internacionales, la experiencia demostrable y la independencia respecto del grupo.

" En mi opinión, este es el vacío más delicado de la reforma. La norma exige un informe técnico con estándares internacionales, pero no dice quién puede firmarlo ni qué credenciales lo respaldan. En la práctica he visto informes de valoración preparados por el mismo equipo que diseñó la operación, sin la distancia que un trabajo de este tipo requiere. Creo que, más temprano que tarde, será necesario que los colegios profesionales o la propia administración definan un perfil mínimo del valuador; mientras tanto, mi recomendación es no escatimar en independencia y experiencia, porque será lo primero que SUNAT cuestione."



SUNAT también tendrá que formarse. Revisar un informe de valoración exige otras competencias que revisar un análisis de márgenes. Es previsible un periodo en que las fiscalizaciones se concentren en lo más visible: la tasa de descuento, el valor terminal y la coherencia entre las proyecciones y los resultados reales de la empresa.

"Personalmente, veo este punto con un optimismo prudente. SUNAT ha demostrado capacidad para especializarse en precios de transferencia, pero revisar valoraciones es un oficio distinto. Mi preocupación es que, en una primera etapa, las fiscalizaciones se concentren en discutir la tasa de descuento o el valor terminal sin entrar al fondo de la operación. Sería deseable que la administración publique criterios o informes que orienten a los contribuyentes, como ya lo ha hecho en otros temas, antes de que los desacuerdos lleguen al Tribunal Fiscal.

Las fechas de referencia generan dudas. El reglamento remite a las buenas prácticas vigentes al 1 de enero de 2025 y al contenido de los informes IVS vigente al 31 de enero de 2025. Mientras no se actualice, convivirán la referencia normativa y la práctica internacional, que seguirá avanzando.

¿Qué hacer desde ahora?

Para las empresas con operaciones vinculadas que podrían caer en los "otros métodos", algunas medidas concretas:

1. Identificar a tiempo las operaciones sensibles. Cesiones de marcas, licencias, ventas de acciones dentro del grupo y reorganizaciones deberían revisarse antes de cerrarse, no cuando llega el requerimiento de SUNAT.

2. Justificar primero por qué no aplican los métodos tradicionales. La ley solo permite "otro método" cuando los seis primeros no son aplicables. Ese análisis debe estar escrito, no supuesto.

3. Encargar el informe técnico siguiendo expresamente las IVS. El informe debe identificar la edición aplicada, la base de valor, el enfoque, los supuestos y las fuentes, y permitir que un revisor reproduzca el cálculo.



4. Mirar la operación desde ambos lados. Un precio que solo es razonable para el comprador, o solo para el vendedor, difícilmente será de plena competencia.

5. Conservar los papeles de trabajo. Modelos, hojas de cálculo y fuentes de información deben estar disponibles, porque el formulario y el reglamento anticipan que SUNAT los pedirá.

6. Elegir con cuidado al valuador. Su experiencia, su independencia y su conocimiento de la normativa tributaria peruana valen tanto como el modelo financiero.

La incorporación de las IVS a la norma peruana es, en el fondo, una buena noticia. Da a contribuyentes y a SUNAT un lenguaje común para discutir el valor, reduce la arbitrariedad en ambos lados y acerca al país a las prácticas que ya siguen las jurisdicciones con más experiencia. Pero también eleva la exigencia. La valoración dejó de ser un anexo del estudio de precios de transferencia para convertirse, en las operaciones más relevantes, en su columna vertebral. Las firmas y los equipos que integren ambas disciplinas estarán mejor preparados para lo que viene.

Opinión del autor

Como profesional que trabaja a diario en precios de transferencia y auditoría, considero que la incorporación de las IVS es uno de los cambios más acertados de los últimos años en nuestra normativa tributaria. Ordena una práctica que hasta ahora dependía demasiado del criterio de cada asesor y le da a SUNAT y a los contribuyentes un lenguaje común.

Pero también creo que la norma se adelantó al mercado: hoy son pocos los profesionales en el país que dominan a la vez la valoración y los precios de transferencia. El reto, entonces, no es solo de cumplimiento, sino de formación. Las firmas, las universidades y los gremios tenemos aquí una tarea pendiente.

bakertilly
AUDITORES

Referencias:

- Decreto Legislativo N.° 1663 (24 de setiembre de 2024)
- Decreto Supremo N.° 302-2025-EF (17 de diciembre de 2025)
- Deloitte Perú – Flash extraordinario sobre la R.S. N.° 000225-2026/SUNAT (11 de noviembre de 2026)
- EY Perú – Corte Suprema limita las Directrices OCDE en precios de transferencia (Casación N.° 27181-2024-LIMA)
- MEF – Modificación de los métodos de valoración de acciones (Decreto Legislativo N.° 1539)
- IVSC – Borrador de las IVS vigentes desde el 31 de enero de 2028
- OMPI – WIPO Supports Aligning Valuation Standards with the Modern Economy (mayo de 2026)
- CA ANZ – International Valuation Standards effective 31 January 2025
- OCDE, Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias (2022), capítulos VI y IX.

Contáctenos
Contact us

Oficina Principal:

Calle Amador Merino Reyna 339 - San Isidro
Lima - Perú

Teléfono:
(01) 2066700

Correo:
noles@bakertilly.pe

Sitio Web:
www.bakertilly.pe

Baker Tilly, apoyando la gestión de las principales empresas del Perú desde 1986.

Baker Tilly, supporting the management of Peru's leading companies since 1986.